

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(132/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE  
VEHÍCULOS, PARA EL AÑO 2022 CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y UNIVERSAL, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, Licenciada en Economía, , actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o " El Banco"**; y la señora **GISELLE CASTRO DE HASBUN**, mayor de edad, Estudiante, . actuando en mi calidad de Administrador Unico Propietario de la sociedad **"UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, la cual puede abreviarse **"UNIVERSAL S.A. DE C.V.**, que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SERVICIO DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, PARA EL AÑO 2022"**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirán los Servicios de limpieza en hasta 16 vehículos propiedad del Banco. Los servicios Comprenderán: Lavado, aspirado, siliconeado, aromatizado, pasteado, abrillantado y restauración de pintura, para vehículos propiedad del Banco para el año 2022, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y SIETE /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número DOSCIENTOS VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIUNO.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

**Limpieza de hasta 16 vehículos, propiedad del Banco, según el siguiente detalle:**

A) **LAVADO, ASPIRADO, SILICONEADO, AROMATIZADO Y PASTEADO** (mensual). Según rutinas del numeral 1, detalladas en el numeral 1 Romano I de los Términos de Referencia.

	<b>TIPO DE VEHICULO</b>	<b>CANTIDAD DE VEHÍCULOS (HASTA POR)</b>
1	Vehículos tipo sedán	11

2	Microbús Hiace	1
3	Pick-up	2
4	Camioneta Tipo SUV	2

B) LAVADO, ASPIRADO, SILICONEADO, AROMATIZADO, PASTEADO Y ABRILLANTADO (una vez al año). Según rutinas detalladas en numeral 2 del Romano I de los Términos de Referencia.

	TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD DE VEHÍCULOS (HASTA POR)
1	Vehículos tipo sedán	11
2	Microbús Hiace	1
3	Pick-up	2
4	Camioneta Tipo SUV	2

C) RESTAURACIÓN DE PINTURA (una vez al año). Según rutina detalladas en el numeral 3 del Romano I de los Términos de Referencia.

	TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD DE VEHÍCULOS (HASTA POR)
1	Vehículos tipo sedan	2
2	Pick-up	1

D) LIMPIEZA PROFUNDA DE TAPICERIA (una vez al año), según rutinas detalladas en numeral 4 del Romano I de los Términos de Referencia.

	TIPO DE VEHICULO	CANTIDAD DE VEHÍCULOS (HASTA POR)
1	Vehículos tipo sedan	2
2	Pick-up	1

### III. PRECIO.

El precio total del servicio es hasta por la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**, el cual incluye los Impuestos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

#### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción y Carta firmada conteniendo: Nombre del Banco, Número de Cuenta Bancaria (de Ahorro o Corriente) y correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida de la persona natural o jurídica. Los Pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

#### **V. PLAZO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El servicio se realizará a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, de acuerdo con la frecuencia de los diferentes tipos de servicio solicitado en los Términos de Referencia. Para los servicios mensuales, éstos deberán ser realizados en la primera semana de cada mes, el día lunes, el cual será coordinado con los Administradores de Contrato del Banco. En caso de que el Banco requiera que el servicio se realice en otras fechas, se informará previamente. Para el resto de los servicios detallados en los numerales 2, 3 y 4 de los Términos de Referencia, los Administradores del Contrato coordinarán con la Contratista la fecha para su realización.

La recepción del servicio se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la Contratista dispondrá de un máximo

de 1 día hábil para subsanar los defectos, y el Banco verificará lo subsanado a más tardar al día siguiente hábil. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VI. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.**

El servicio deberá realizarse en las instalaciones del Edificio Juan Pablo II del Banco, ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17ª. Avenida Norte. Centro de Gobierno, San Salvador, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

#### **VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios adjudicados, únicamente si el retraso del Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **VIII. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

#### **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo a Resolución Razonada número SETENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato la señora Gloria del Carmen Aguilar de Valdez, Supervisora de Transporte y Centro de Recreación y Deportes del Banco Central y el señor Walter Miguel Ayala, Motorista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará al Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

##### **Monto.**

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y Pagaderas a la Vista, o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Cobro.**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **Devolución.**

Será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **XI. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **XII. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

## **XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. El Formulario Único para Ofertar h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se

concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XX. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

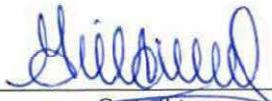
- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
  
- b) **UNIVERSAL, S.A. DE C.V.** en: Final 75 Avenida Norte, Reparto Santa Leonor, Polígono G, Casa #15, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes,

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Contratista



**UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del doce de noviembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: Por una parte , La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

Licenciada en Economía,

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**" cuya personería al final relacionaré; y por otra parte la señora **GISELLE CASTRO DE HASBUN**,

Estudiante,

, a quien no conozco, pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad "**UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la cual puede abreviarse "**UNIVERSAL S.A. DE C.V.**", domicilio de San Salvador, departamento de San

Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta y un mil ciento cuatro- ciento dos- tres que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual han celebrado contrato de **"SERVICIO DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**. El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrarán los Servicios de limpieza en hasta dieciséis vehículos propiedad del Banco. Los servicios Comprenderán: Lavado, aspirado, siliconeado, aromatizado, pasteado, abrillantado y restauración de pintura, para vehículos propiedad del Banco para el año dos mil veintidós, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista, de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y SIETE /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número DOSCIENTOS VEINTICINCO/DOS MIL VEINTIUNO. El precio total del servicio es hasta por un monto de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción y Carta firmada conteniendo: Nombre del Banco, Número de Cuenta Bancaria (de Ahorro o Corriente) y correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida de la persona natural o jurídica. Los Pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. Plazo: El servicio se realizará a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, de acuerdo

con la frecuencia de los diferentes tipos de servicio solicitado en los Términos de Referencia. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De la personería de las comparecientes por haber tenido a la vista i) Con respecto de la **Hazel Mireya González de Sánchez** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y ii) Con respecto a la señora **GISELLE CASTRO DE HASBUN**, a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la cual puede abreviarse "**UNIVERSAL S.A. DE C.V.**", de las dieciséis horas del día ocho de noviembre de dos mil cuatro ante los oficios notariales de Luis Alonso Navarrete Soto, en la cual consta su naturaleza, y finalidad son los expresados, que es del domicilio de San Salvador, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del libro MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades; b) El



Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Reunión en un solo Instrumento de los Estatutos de la Sociedad "UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual puede abreviarse "UNIVERSAL S.A. DE C.V., de las nueve horas del día veintidós de octubre de dos mil doce, ante los oficios del notario Oscar Mauricio Girón, en la cual consta, que la Administración y Representación Legal según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta por un mínimo de dos Directores Propietarios y un máximo de cinco, que ostentarán los cargos de Presidente, Secretario, Vicepresidente y Directores Propietarios y que durarán en sus funciones siete años como máximo, siendo representada actualmente por un Administrador Único Propietario, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del libro TRES MIL CUARENTA Y TRES, del Registro de Sociedades; c) La Certificación de la Credencial de Elección como Administrador Único Propietario de la Sociedad **Universal S.A. de C.V.** a la señora Giselle Castro de Hasbún, para el período de siete años, según consta en el Acta número quince de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, extendida por el señor José Alejandro Hasbún Bukele en su carácter de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades. Encontrándose en consecuencia la compareciente facultada para otorgar a nombre de dicha sociedad, actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Contrataste